



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área.
Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en C. Lucitania Servín Vázquez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta-18-2021-SIPOT-3T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



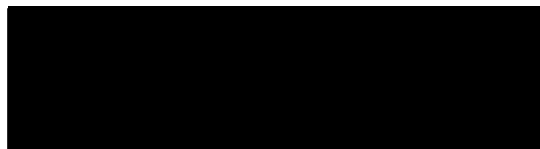
ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

C. José Lecona García
Representante legal de la persona moral denominada
Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria
Fideicomiso de Administración Traslato de Domino No. 170074868



Recibi 24-08-21
Alberto Torres H

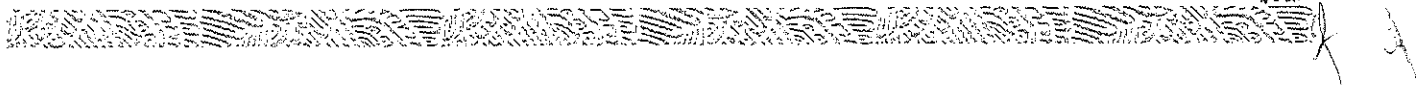
Personas autorizadas para recibir notificaciones:
Ningún otro.

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral denominada **Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria**, en su carácter de **Fiduciaria** dentro del **Fideicomiso de Administración Traslato de Domino No. 170074868** a través de su representante legal, el **C. José Lecona García, promovente del proyecto denominado "VILLA CARRIEDO"**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral denominada **Scotiabanck Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria**, en su carácter de **Fiduciaria** dentro del **Fideicomiso de Administración Traslato de Domino No. 170074868** a través de su representante legal, el **C. José Lecona García, promovente** del **proyecto** denominado "**VILLA CARRIEDO**", el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 09 de diciembre de 2020, fue recibida en la representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0050/12/20** y clave de proyecto **22QE2020FD089**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "VILLA CARRIEDO"**, presentado por el **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1300/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado el día 15 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**VILLA CARRIEDO**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1301/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado el día 15 de diciembre de 2020, de manera electrónica; con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"VILLA CARRIEDO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro. Lo anterior de conformidad con el artículo segundo del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020, mismo que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.
- 4.- Que en fecha 10 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 46 del 2020, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
- 5.- Que en fecha 15 de diciembre de 2020, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
- 6.- Que mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2020, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2020-0001013 el **promoviente** ingresó la página del periódico "Noticias" de circulación estatal de fecha 13 de diciembre de 2020, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 7.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFA), así como el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2020, del cual se desprende que los días considerados como inhábiles en los procedimientos administrativos serían 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, y 31 de diciembre de 2020 y 04 y 05 de enero de 2021.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

- 8.- Que en fecha 11 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- 9.- Que mediante oficio número SEDESU/0018/2020 de fecha 15 de enero de 2021, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 19 de enero de 2021 y registrado mediante correspondencia folio QRO/2021-0000042, la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, envió su opinión técnica respecto del **proyecto** denominado **"VILLA CARRIEDO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 10.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican."* publicado el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro sólo brindaría atención los días martes y jueves de 09:30 a 14:00 horas; por lo que en caso de que el interesado ingresará alguna solicitud y/o se le otorgará un plazo o término de respuesta que feneciera en día en que no se encontrará la ventanilla habilitada, el plazo de referencia se prorrogaría de forma automática por única ocasión al martes inmediato siguiente.
- 11.- Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0260/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, notificado a la **promovente** el día 13 de abril de 2021, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así como se pronunciará respecto de la opinión emitida por la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, individualizada en el resultando 9, en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento.
- 12.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos"*



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 14:00 horas; se le informa que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

- 13.- Que mediante escrito libre de fecha 21 de junio de 2021 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 22 de junio de 2021, registrado con correspondencia QRO/2021-0000455, el **promoviente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio número F.22.01.01.01/0260/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, individualizado en Resultando 11, así como se pronunció respecto de la opinión de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, individualizada en el Resultando 9.
- 14.- Que a la fecha de emisión del presente oficio, la presidencia municipal de El Marqués ha sido omisa en pronunciarse respecto del oficio número F.22.01.01.01/1301/2021 de fecha 10 de diciembre de 2020 individualizado en el Resultando 3.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fué puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 6 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

3. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción VII, establece que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*"...**VII.- Cambios de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas**"*

Dicho lo anterior, el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica a la letra en su fracción O):

"...O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y*
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.*

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el oficio número F.22.01.01.01/0260/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, notificado a la **promovente** el día 13 de abril de 2021, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron, mismas que por economía si bien no se transcriben, se tienen por aquí insertos a la letra; así como se pronunciará respecto de la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del cual, el **promovente** respondió en tiempo.
6. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, así como de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente:

" ...

- A. Respecto al capítulo III. **Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

1. Respecto al segundo punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0260/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

"...

2. Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, en referencia al Criterio de Regulación Ecológica CF03 que versa a la letra lo siguiente:

Los terrenos forestales (vegetación nativa) que excepcionalmente tengan cambios de usos del suelo para la creación de proyectos de desarrollo, deberán estar sujetos a medidas de compensación ecológica. Se deberá mantener al menos la mitad de superficie de la vegetación del predio, incluyendo la franja perimetral de vegetación.

De lo anterior, se tiene que el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

El desarrollo del proyecto, ha considerado las medidas de mitigación necesarias para evitar o atenuar los impactos por la realización del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro. y el Dictamen de Uso de Suelo, emitido al amparo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Circuito Universidades" del municipio de El Marqués, Qro., establecen las consideraciones de aptitud para llevar a cabo el desarrollo urbano en todo el predio, no se incluyen restricciones respecto al establecimiento de una franja perimetral de vegetación.

Con la finalidad de incorporar medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, se propone la conservación de especies nativas, por ello se rescatará y reubicará en las áreas verdes del proyecto, la siguiente vegetación proveniente del mismo predio: ...

De lo anterior, deberá indicar cómo es que el proyecto no contraviene dicho instrumento toda vez que si bien refiere que cuenta con un Dictamen de Uso de Suelo que está al amparo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, "Circuito Universidades" del municipio de El Marqués, Qro., este difiere del instrumento jurídico de análisis que es el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués.

De lo anterior, destaca de lo manifestado por el **promovente** lo siguiente:

"...

R.-Respecto de este apartado, en cumplimiento del marco jurídico, es necesario señalar que los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro., aun no tienen efectos a terceros, ya que dicho instrumento normativo, carece de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro; así lo refiere el propio municipio de El Marqués, quien a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, giró el oficio No.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

SEDESU/DMA/030/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, referente a la opinión que la Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó, respecto del proyecto "Villas del Refugio", a instalarse en otro predio, propiedad de la misma empresa que promueve la solicitud de cambio de uso de suelo en áreas forestales del proyecto "Villa Carriedo", que ahora nos ocupa; por lo que, el marco jurídico que deja sin efectos a terceros el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro., debe ser aplicable en toda la circunscripción.

Citamos a continuación el texto del oficio SEDESU/DMA/030/2021 que refiere lo antes expuesto:

...

Sin embargo, cabe hacer mención que mediante Oficio No. SEDESU/SSMA/0119/2020 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se hace mención que: ... "La vinculación de los lineamientos ambientales derivados de la observancia del Ordenamiento Ecológico del Territorio, que garantice la visión Regional del Estado; en este caso al referido exclusivamente en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro toda vez que el proceso de expedición del Programa de Ordenamiento Local de El Marqués aún no ha concluido, y los acuerdos tomados por los tres niveles de gobierno no pueden tener aún efectos a terceros, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad..."

....

Por lo que derivado del análisis mencionado se recomienda que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por ser el facultado para la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional opine lo conducente para el desarrollo del proyecto.

Bajo estas consideraciones y una vez que se indica que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro., aun no tiene efectos a terceros, entonces procedemos a dar respuesta a la opinión emitida por la SEDESU del gobierno del Estado de Querétaro, a través del oficio SEDESU/SSMA/0018/2021 de fecha 15 de enero de 2021, respecto del proyecto "Villa Carriedo" que ahora nos ocupa, para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Con relación a lo anterior, si bien el **promoviente** hace referencia a una opinión emitida por el Municipio de El Marqués, Qro., para un proyecto similar al hoy propuesto y en el cual se indica que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en su momento manifestó que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués (POEL) aún no tiene efectos a terceros al no encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, no se puede obviar que el POEL es un instrumento de política ambiental que se encuentra integrado por las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento y que en su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado el día 01 de junio de 2018 destaca a la letra lo siguiente:



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués detectó la necesidad de actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de este Municipio. Lo anterior responde a los cambios en la dinámica del Desarrollo Urbano y el crecimiento en el Municipio en los últimos años; y que no fueron considerados en las dos versiones previas, ambas publicadas en el 2015. Dicho crecimiento se encuentra plasmado en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, pero al ser estos publicados e inscritos en el mismo año, no fueron considerados para el modelo cartográfico del POEL, el cual fue elaborado entre el 2012 y el 2014.

Dicho lo anterior, se tiene que el POEL publicado en Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 01 de junio de 2018, incluye dentro de su elaboración y planteamiento la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués que al día de hoy rigen los usos de suelo del pretendido municipio y en el cual se contemplan los criterios y estrategias que son necesarias para el manejo de los recursos naturales sin anteponer la estabilidad del ecosistema en donde se pretende ejecutar el **proyecto**, por lo cual, se tiene que el **promoviente** fue omiso en acreditar el cumplimiento del criterio número CF03 que establece el mantenimiento de al menos la mitad de la superficie de vegetación forestal propuesta para Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales o en su caso justificar técnicamente la razón por la cual con las medidas de prevención y mitigación propuestas dicho criterio pudiera ser subsanado. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA al no tener certeza de la viabilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables toda vez que fue omiso en acreditar el cumplimiento al criterio CF03 del POEL, no pudiendo pasar por alto el Municipio de El Marqués no se pronunció respecto de las pretensiones del interesado en la causa que nos ocupa, lo que genera incertidumbre en la viabilidad del antes mencionado.

3. Respecto al tercer punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0620/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:
3. Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, en referencia al Criterio de Regulación Ecológica CMA03 que versa a la letra lo siguiente:

Criterio CMA03 Es una condicionante para la sustentabilidad el mantener la cobertura vegetal natural en una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos, con excepción de casos de necesidad por fines sanitarios, previa autorización de la autoridad competente.

Al respecto el promoviente manifestó a la letra lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

En el cuerpo del estudio, se incluye el documento expedido por la CONAGUA que valida la delimitación de la zona federal que colinda con el predio, por lo que se cumple con este criterio, dado que la delimitación de terrenos nacionales está validado por la autoridad competente en la materia.

De lo anterior, si bien presentó el oficio número BOO.E.56.4.2-00549 de fecha 19 de marzo de 2014, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), donde se indica que el proyecto es colindante con la zona federal margen derecha del arroyo EL Pozo, el oficio presentado no valida la dicha delimitación, toda vez que en el anterior versa lo siguiente:

Cuando las mojoneras hayan sido colocadas, deberá dar aviso a esta Delegación Local para que personal técnico verifique los trabajos. De ser correctos se estará en posibilidad de emitir la validación del proyecto de delimitación.

En función de lo anterior, deberá integrar la documentación que considere idónea a fin de acreditar la correcta delimitación del bien nacional y de las zonas federales y acreditar como da cumplimiento al criterio CMA 03 antes citado, toda vez que fue omiso en indicar como el proyecto mantiene una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce.

Con relación a lo anterior, se tiene que el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

R.- Referente a la validación de la delimitación de la zona federal del arroyo El Pozo, se agrega al presente el oficio No.- BOO.921.04-01017 de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), valida la instalación de las mojoneras correspondientes y como consecuencia la delimitación de la zona federal del arroyo El Pozo.

Respecto de este apartado, al igual que el anterior, en cumplimiento del marco jurídico, es necesario señalar que los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro., aun no tienen efectos a terceros, ya que dicho instrumento normativo, carece de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro; así lo refiere el propio municipio de El Marqués, quien a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, giró el oficio No. SEDESU/DMA/030/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, referente a la opinión que la Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó, respecto del proyecto "Villas del Refugio", a instalarse en otro predio, propiedad de la misma empresa que promueve la solicitud de cambio de uso de suelo en áreas forestales del proyecto "Villa Carriedo", que ahora nos ocupa; por lo que, el marco jurídico que deja sin efectos a terceros el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro., debe ser aplicable en toda la circunscripción.

Citamos a continuación el texto del oficio SEDESU/DMA/030/2021 que refiere lo antes expuesto:

...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

Sin embargo, cabe hacer mención que mediante Oficio No. SEDESU/SSMA/0119/2020 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se hace mención que: ... "La vinculación de los lineamientos ambientales derivados de la observancia del Ordenamiento Ecológico del Territorio, que garantice la visión Regional del Estado; en este caso al referido exclusivamente en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro toda vez que el proceso de expedición del Programa de Ordenamiento Local de El Marqués aún no ha concluido, y los acuerdos tomados por los tres niveles de gobierno no pueden tener aún efectos a terceros, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad..."

....

Por lo que derivado del análisis mencionado se recomienda que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por ser el facultado para la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional opine lo conducente para el desarrollo del proyecto.

Bajo estas consideraciones y una vez que se indica que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, Qro., aun no tiene efectos a terceros, entonces procedemos a dar respuesta a la opinión emitida por la SEDESU del gobierno del Estado de Querétaro, a través del oficio SEDESU/SSMA/0018/2021 de fecha 15 de enero de 2021, respecto del proyecto "Villa Carriedo" que ahora nos ocupa, para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Con relación a lo anterior, de acuerdo al oficio número BOO.E.56.4.2-00549 de fecha 19 de marzo de 2014 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) destaca a la letra lo siguiente:

...

- Para dejar referenciado en campo el tramo de la zona federal margen derecha del arroyo El Pozo en la colindancia con el predio Villa Carriedo, deberá proceder a la colocación de mojoneras, como mínimo, en los siguientes vértices cuyas coordenadas se señalan en el plano DZF01 de fecha noviembre de 2013, en su correspondiente cuadro de construcción de la poligonal de zona federal:*

...

- Cuando las mojoneras hayan sido colocadas, deberá dar aviso a esta Dirección Local para que personal técnico verifique los trabajos. De ser correctos se estará en posibilidad de emitir la validación del proyecto de delimitación.*

...

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Dicho lo anterior, se tiene que el POEL publicado en Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 01 de junio de 2018 incluye dentro de su elaboración y planteamiento la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués que al día de hoy rigen los usos de suelo del pretendido municipio y en el cual se contemplan los criterios y estrategias





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

que son necesarias para el manejo de los recursos naturales sin anteponer la estabilidad del ecosistema en donde se pretende ejecutar el **proyecto**, por lo cual, se tiene que el **promoviente** fue omiso en integrar la documentación para acreditar la correcta delimitación de la zona federal, toda vez que como se lee en el oficio de la CONAGUA, previamente citado, una vez verificada la correcta instalación de las mojoneras en la zona federal, dicha dependencia procedería a la validación de la zona federal, sin embargo, al día de expedición del presente oficio se desconoce el estatus de dicha situación y no presentó evidencia de la instalación de dichas mojoneras y en consecuencia de la validación del proyecto de delimitación.

De igual forma, el **promoviente** fue omiso en acreditar el cumplimiento del criterio número CMA03 que establece que se deberá mantener la cobertura vegetal natural en una franja de la menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos o en su caso justificar técnicamente la razón por la cual con las medidas de prevención y mitigación propuestas dicho criterio pudiera ser atendido. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA al no tener certeza de la viabilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables, aunado a que el Municipio de El Marqués no se pronunció respecto de las pretensiones del interesado lo que genera incertidumbre en la viabilidad del antes mencionado.

B. Respecto al capítulo **IV. Descripción del Sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

1. Con relación al tercer punto del inciso C de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0260/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

3. *En la página 206 de la MIA mencionó que los escurrimientos pluviales generados en el predio una vez urbanizado, se conducirán por el sistema de drenaje pluvial interno del antes mencionado hasta la obra de regulación, misma que está proyectada se localice al noreste de la superficie de evaluación; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado y al diagrama propuesto, se puede observar que el drenaje pluvial se localiza en lo que pareciera es la zona federal del bien nacional denominado El Pozo (Fig. 2). En función de lo anterior, deberá indicar si dichas actividades pretenden realizarse en la zona federal del bien nacional, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá integrar las características de dicho sistema, así como realizar las modificaciones pertinentes en toda la MIA, toda vez que las actividades pretendidas recaerían en la fracción X del art. 28 de la LGEEPA.*

De lo anterior, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

R.- La obra de regulación pluvial propuesta, se localiza dentro de la superficie predial, pero totalmente fuera del límite de la zona federal del arroyo denominado El Pozo, por lo que de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

ninguna manera las actividades correspondientes a la construcción de esta obra, se localizan dentro de la zona federal del bien nacional denominado El Pozo.

En la página 214 de la MIA-P, se encuentra la tabla que incluye las coordenadas UTM de la poligonal que delimita la obra de regulación propuesta; al proyectar esta poligonal en el plano del predio que incluye la delimitación de la zona federal del arroyo El Pozo, se puede apreciar claramente que el límite de dicha obra se encuentra totalmente fuera de la zona federal del mencionado arroyo El Pozo, por lo que a continuación reproducimos la tabla de coordenadas UTM de la página 214 y su proyección en el plano del predio.

El vaso regulador se ubica en la poligonal formada por las siguientes Coordenadas UTM datum WGS84:

...

Con relación a lo anterior y tal como se observó en el punto inmediato anterior, el **promovente** fue omiso en presentar la documentación que acreditara que la delimitación de la zona federal es correcta y por tanto que no se realicen actividades en zona federal, ya sea de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales para un desarrollo habitacional o de manejo de escurrimientos pluviales. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones III, IV y VI del artículo 12 del REIA, al no tener certeza de los objetivos y alcances del **proyecto**, desconocer si con la problemática ambiental del sitio se esperarían impactos adicionales a los manifestados y por tanto no poder asegurar que con las medidas de prevención y mitigación planteadas se mitigarán los impactos ambientales asociados a la ejecución del antes mencionado.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 44 del REIA, en los cuales se establece la información que debe de contener la MIA, así como que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal, considerando todo lo anteriormente planteado, establece lo siguiente:

- a) La descripción y vinculación con los instrumentos jurídicos de materia ambiental y regulación del uso de suelo no aseguran la compatibilidad del **proyecto** con los antes citados, toda vez que se identificó que el **proyecto** no cumple con los criterios CF03 y CMA03 relacionados a la conservación de vegetación en el sitio, por lo que no se puede acreditar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos y residuales que no puedan ser mitigados por las medidas propuestas por el **promovente**. Lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 12 del REIA, misma que establece que la MIA deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que el **proyecto** no asegura la compatibilidad con los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, se evidencia la contradicción al artículo antes citado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

- b) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluyó que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** puede llegar a verse reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- I. Que no existe una certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto a los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y regulación de suelo.
 - II. Que no existe una certeza de que el **proyecto** contemple únicamente las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales fuera de la zona federal del cauce federal denominado El Pozo y que por tanto los impactos ambientales asociados a la ejecución del antes mencionado se limiten a lo manifestado y puedan ocasionar efectos adversos en la zona como lo es inundaciones.
 - III. En virtud de los puntos anteriores, respecto a los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, no se asegura que serán atenuados por parte de la parte **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

La integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se puede ver reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, por lo que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

En atención a lo antes expuesto, de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y en virtud de no haber atendido el requerimiento en forma hecha por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/1142/20 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado al **promoviente** el día 10 de diciembre de 2020, se concluyó que el **proyecto** contraviene el artículo 28 de la LGEEPA, así como el artículo 12 fracciones III, IV y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**VILLA CARRIEDO**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0833/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2021

SEGUNDO.- Notificar al **C. José Lecona García**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria**, en su carácter de **Fiduciaria** dentro del **Fideicomiso de Administración Traslato de Domino No. 170074868** quien promovió la presente solicitud y es identificado como hoy **promoviente**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p. **C. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués.- [REDACTED]

C.c.p. Archivo

22QE2021/0089
LSV/HCAO/ALC

